

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD. 2016-00541 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°.

000803

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo manifestado por la **ESTACIÓN DE POLICIA TUNJUELITO, CAI SAN CARLOS.**

2.- OFICIAR a la **ESTACIÓN DE POLICIA TUNJUELITO, CAI SAN CARLOS-BOGOTÁ D.C.,** a fin de que efectúen la entrega del vehículo de placas ICX-844, al señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ identificado con C.C.79.968.273, quien en la actualidad obra como secuestre, tiene encargada la tenencia y custodia del mencionado bien mueble, dicho vehículo debe ser trasladado de manera inmediata a la ciudad de Santiago de Cali, ya que el mismo se encuentra en vísperas de ser sujeto a diligencia de remate. **OFICIESE.**

3.- REQUERIR al secuestre señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ gerente regional de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.,** a fin de que de forma inmediata traslade el vehículo de placas ICX-844 de propiedad del demandado **JOHN JAIRO ARDILA VARGAS** identificado con C.C.94.417.724, a la ciudad de Santiago de Cali, y dejarlo depositado en cualquiera de los parqueaderos autorizados por parte de la Rama Judicial de esta ciudad, poniendo en conocimiento del despacho en cual se dejó alojado, y se le insta para que informe cualquier novedad, respecto de la movilización del vehiculo. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 2A	de hoy se notifica el auto anterior.
Fecha:	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carios Eduardo Silva Cano Secretario (a)
13 FEB 2019	

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **■ - 000796**

Rad. 11-2015-00490-00

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al **Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Impuesto Predial Unificado**, para que a costa del interesado expida CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL del inmueble ubicado en la Carrera Calle 12 Oeste No. 10 Oeste - 50 Apto 103 Torre B Conjunto Residencial Colinas el Aguacatal de Cali, identificado con matricula inmobiliaria No. **370-826599 código catastral 700010100019900320002908011625.**

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cárceles Municipales

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD. 2017-00323 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°. 000793

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **IFY-482**, de propiedad de la demandada señora **JENNY JOHANNA ANGARITA CARVAJAL**, identificada con cédula N°. 53.123.345, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALIPARKING - MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DE LIMONAR, de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Gano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD. 2017-00192 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°: **000786**

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la empresa INDUCOLTEX S.A.S., a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 0439 de fecha 24 De Marzo de 2017, mediante el cual se le comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el demandado **JUAN CARLOS POSSO DURÁN identificada(o) con C.C.16.283.824** como trabajador adscrito a su empresa, oficio el cual fue recibido por ustedes en la fecha 23 de Mayo de 2017. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD. 2016-00791 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°. 000787

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la empresa TAYLOR & JOHNSON LTDA, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 5167 de fecha 02 De Diciembre de 2016, mediante el cual se le comunicó el embargo de los emolumentos devengados por el demandado **MARIDEN TABARES ALCALÁ identificada(o) con C.C.64.588.673** como trabajador adscrito a su empresa, oficio el cual fue recibido por ustedes en la fecha 12 De Enero de 2017. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

SECRETARIA. A la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la parte demandada.

Cali, febrero once de 2019.

El secretario,

Auto No. **■ - 000772**

RADICACION: 76001-40-03-033-2017-00025-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Informan las partes que han llegado a un acuerdo de pago y que en consecuencia solicitan el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CMQ 767, de propiedad del demandado. No se observan registrados embargos de remanentes a la fecha.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR las medidas de DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placas CMQ -767 de propiedad de GIOVANNI GOMEZ CASTAÑEDA.

LIBRENSE los oficios pertinentes a POLICIA NACIONAL - GRUPO AUTOMOTORES, SIJIN Y SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI.

Oficiese al PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER para que haga entrega del vehículo de placas CMQ -767 al demandado propietario GIOVANNI GOMEZ CASTAÑEDA c.c. 16.774.694.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **13 FEB 2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD. 2004-00003 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)

Auto N°.

00000880044

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se hace necesarias las siguientes precisiones:

En relación a la liquidación de crédito que antecede, es pertinente indicar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado del Despacho.

De otro lado, se observa que en el Folio de M.I. 370-599185, no se encuentra inscrita medida cautelar (embargo) por cuenta del presente proceso, como quiera que para la fecha de inscripción el mismo tenía vigente embargo coactivo por impuestos promovidos por la DIAN (anotación No.05), la que fue cancelada el 11/07/2005 (anotación No. 7), en consecuencia deberá inscribirse dicha medida en el respectivo folio por ser el bien inmueble objeto de garantía de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Ahora bien, respecto de la solicitud de la actora del Enero 15 de la presente anualidad, en el sentido de tener en cuenta el avalúo predial y no el catastral en razón a que se debe realizar una actualización de matrícula inmobiliaria como quiera que del predio matriz 370-30441 se segregaron las M.I 370-599186 y 370-599185 la cuales no se encuentran en el censo catastral y en relación a estos dos últimas matrículas debe realizar unos trámites de incorporación de propiedad horizontal; trámite que a su consideración tardaría aproximadamente un año, máxime que no se tiene colaboración por parte de los demandados.

Ha de indicarse frente a lo anterior, que la norma Art. 444 del C.G.P. consagra que "...4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral¹ del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...".

Finalmente, para efectos del remate de los bienes inmuebles el Juez como representante del deudor (vendedor) debe entregar el bien saneado y libre de gravámenes en favor del comprador (rematante).

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- NO ACCEDER a la solicitud interpuesta por la apoderada de la parte demandante, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 FEB 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano

¹ Es la determinación del valor de los predios obtenido mediante la investigación y el análisis estadístico del mercado inmobiliario. Así pues, el avalúo catastral de cada predio se logra determinar cuando se adicionan los avalúos de inmuebles que se han practicado con anterioridad y de manera independiente sobre los respectivos terrenos y edificaciones comprendidas.

Dicho de otra manera, es aquel que permite conocer la riqueza del inmueble de un país y son establecidos para fijar la base sobre el cual se aplican las tarifas para el cobro de los impuestos directos e indirectos de la propiedad raíz.

Posteriormente, debe existir la debida presentación de las estimaciones de los precios del predio de manera independientes ante las correspondientes oficinas de Catastro para la respectiva estimación del avalúo.

Este tipo de avalúo es el que solicita la tesorería para el pago del impuesto catastral y a su vez, es el que sirve a las empresas para reclasificar el tipo de construcciones ayudando así al pago del impuesto predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2019

RAD. 2013-00229 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°. 000802

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD 2012-00486 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N^o. **000801**

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada a través de su apoderada Judicial, aporta avalúo comercial el cual no es acompañado por el certificado catastral; documento el cual es el idóneo para efectuar el avalúo, en consecuencia:

El Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte interesada, para que allegue certificado catastral, dando cumplimiento al art. 444 numeral 4.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 FEB 2019**

Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 11-2017-00132-00

AUTO No. 11-000800

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, se dispone reproducir el DESPACHO COMISORIO ordenado en auto de 29 de junio de 2017, fol. 26, siguiendo los ordenamientos contenidos en autos de 12 de septiembre de 2017, folio 31, 16 de abril de 2018, folio 40.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Cristóbal Salazar Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2018-00203-00

AUTO No: **B-000799**

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SIQUIATICO UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE. Se deja en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: **13 FEB 2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 3-2016-00560-00

AUTO No. 000798

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD. 2012-00432 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

AUTO N°. **B - 0 0 0 7 9 5**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00875 (JUZGADO DE ORIGEN -18)

AUTO N°: 000794

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el certificado de tradición del inmueble con M.I 370-685750 con nota devolutiva por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, en virtud a la existencia de otro embargo previo, de la misma naturaleza.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 2A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2019

RAD. 2007-00505 (JUZGADO DE ORIGEN -19)
AUTO N°. 000792

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	13 FEB 2019
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 2019



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2014-00124-00 65

AUTO

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 2A de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 2-2013-00858-00

AUTO. ~~2~~ - 000 763

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2010-00262-00

AUTO

0000764

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24
anterior. 8 a.m.
Fecha:

24

de hoy se notifica a las partes el auto

13 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2014-0074100 7 6 6

AUTO 1-000766

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2014-00530-00

AUTO _____

Santiago de Cali, febrero once de Dos. Mil Diecinueve 2019

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretario
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2009-00279-00

AUTO

000708

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

13 FEB 2019
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD. 2013-00453 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°. 000 788

Visto el anterior escritor,

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No.546 de Enero Treinta Y Uno de la presente anualidad, providencia visible a folio.13.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00889 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
AUTO N°. 000789

Revisados los escritos que anteceden,
El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, lo comunicado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al no diligenciamiento del oficio contentivo de la medida de embargo de salarios, debido a la no existencia de la empresa a la cual va dirigido el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 2A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario

13 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cuarto Civil Municipal de Cali

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2019

RAD. 2014-00661 (JUZGADO DE ORIGEN -33)

AUTO N°. 000790

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 18-01022-292 del 29 De Enero de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 07 de Febrero de 2019, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **PABLO CESAR CASTRILLÓN GÓMEZ** contra **FLOR MARIA ARARAT TOBAR y JOSEBIANEL GUAZA GONZALEZ** con radicación N°. **024-2018-01022-00.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se emite las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2019

RAD. 2015-00406 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
Auto N°.

B - 000791

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 FEB 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

03

26

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

5 - 000778

AUTO

RADICACION : 76001-40-03-020-2015-00236-00

Santiago de Cali, febrero once de dos Mil Diecinueve.

Existe en el expediente informe de conversión de títulos por cuenta del Juzgado de origen. Por tanto, siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 17 de junio y 31 de julio de 2017 se ordena la entrega de los dineros al demandante como abono a la deuda.

Obra igualmente en el expediente consulta que se efectuó con la pagaduría de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE sobre la procedencia de dichos dineros retenidos en la cuenta del Juzgado de origen y constituidos para este proceso y la advertencia de que se entregarían al demandante como abono a esta obligación. (fol. 27 y ss c2).

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO c.c. 19.467.951, como** abono a la obligación:

469030002286077	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 112.532,00
469030002286078	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 112.532,00
469030002286079	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 112.532,00
469030002286080	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 112.532,00
469030002286081	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 127.878,00
469030002286082	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 112.532,00
469030002286083	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 117.135,00
469030002286084	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 117.135,00
469030002286085	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 117.135,00
469030002286086	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 117.135,00
469030002286087	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 117.135,00

11/02/201902:40 p.m. j4cmejesent rad. 20-2015-236

\$ 1.276.213,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 8-000770

Rad. 28-2014-00712-00

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA TP 127.047 del CSJ, para representar al demandante CISA S.A. (CESIONARIO DE FNG S.A.), en los términos del poder efectuado a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

13 FEB 2019
Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos E. Jaramon Silva Cano
Jefe de Oficina

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B-000771**

RADICACION : 76001-40-03-008-2018-00322-00

Santiago de Cali, febrero once de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros para este asunto. La liquidación del crédito suma \$40.502.700,00 M/CTE y las costas de \$1.800.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se ordena la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante COOPERATIVA SUCOOP a través de su representante legal SR. JHON EIDER SANDOVAL RAMOS C.C. 1.113.650.111

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31947911

Nombre

RODRIGUEZ JARAMILLO ADRIANA MARIA

Número de Títulos

10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Condición	Fecha de Pago	Valor
469030002290453	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 609.003,00
469030002290454	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 760.412,00
469030002290455	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 609.003,00
469030002290456	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 760.412,00
469030002290457	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 609.003,00
469030002290458	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 760.412,00
469030002290459	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 609.003,00
469030002290460	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 760.412,00
469030002290461	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 609.003,00
469030002322417	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 628.370,00

11/02/201908:28 a.m. cuenta unica

Total Valor

\$ 6.715.033,00

Se precisa que estos depósitos se encuentran depositados en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 FEB 2019

Secretario Carlos E. Pinzon



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **000773**

Rad.10-2017-00648-00

Santiago de Cali, febrero once de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

No se evidencian títulos para este para este proceso ni en la cuenta del Juzgado ni en la del Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

13 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 5-000774

Rad. 21-2012-00836-00

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

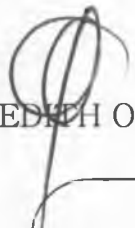
El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA TP 127.047 del CSJ, para representar al demandante CISA S.A. (CESIONARIO DE FNG S.A.), en los términos del poder efectuado a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13/02/2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **B-000781**

Rad. 34-2014-01003-00

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA TP 127.047 del CSJ, para representar al demandante CISA S.A. (CESIONARIO DE FNG S.A.), en los términos del poder efectuado a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2016-00346-00

AUTO **- 000782**

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Iván Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 11-2009-00659-00

AUTO ~~11~~ - 000 783

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 7 de febrero de 2019 el DR. BALMES ARBEY POLANCO T. informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por conceptos de honorarios y costas. Se advierte que el señor Alexander Benavidez Vivas no es parte ni se encuentra acreditado como apoderado de alguno de los intervinientes en este asunto, y tampoco se ha presentación cesión del crédito alguna.

El juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que conste la información contenida en este asunto y las observaciones efectuadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

13 FEB 2019
Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2015-00463-00

AUTO 1-000175

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2014-01218-00

AUTO.

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin consideración como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este asunto

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B - 000777
AUTO _____

Rad. 17-2015-00226-00

Santiago de Cali, febrero once de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$6.000.000,71 M/CTE a 31 de enero de 2019 y las costas \$710.496,00 M/CTE.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA al demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA Nit., 805004034-9, de dineros retenidos para este asunto como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002260318	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO EN	06/09/2018	NO APLICA	\$ 401.849,00
469030002268375	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO EN	02/10/2018	NO APLICA	\$ 401.849,00
469030002284220	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO EN	07/11/2018	NO APLICA	\$ 401.849,00
469030002295836	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO EN	30/11/2018	NO APLICA	\$ 256.750,00
469030002297679	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO EN	04/12/2018	NO APLICA	\$ 401.849,00
469030002305144	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO EN	18/12/2018	NO APLICA	\$ 459.256,00
469030002312207	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO EN	08/01/2019	NO APLICA	\$ 401.849,00
469030002323084	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO EN	05/02/2019	NO APLICA	\$ 414.628,00
						\$3.139.879,00

Téngase en cuenta que el demandante autoriza a ADELA PAREDES LEMOS con c.c. 66.744.520 para que reclame, reciba y retire los oficios judiciales a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

13 FEB 2019

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once de febrero de Dos Mil Diecinueve
RAD. 35-2013-00379-00

Auto No. 797

Informa la parte demandante que la parte ejecutada incumplió el acuerdo de pago, que solo pago \$2.000.000 y \$4.000.000,00 M/CTE del 4 y 7 de diciembre de 2018 y las cuotas de administración de octubre, noviembre y diciembre de 2018 por \$390.000,00 M/CTE. Solicita se continúe el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día 28 de marzo de 2019, a la hora de las 9 a.m. , para que se lleve a cabo la diligencia de remate del 50% bien inmueble que se describe a continuación:

-50% del Inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-319516, UBICADO EN LA CARRERA 47 No.14C-57, APARTAMENTO 403, BLOQUE A, UNIDAD RESIDENCIAL COOMOEPAL, DE LA CIUDAD DE CALI de propiedad de la demandada LINA MARIA JORDÁN GALLO identificada con C.C.1.112.469.993.

El 50% bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$43.013.250.00 M/CTE

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL COOMOEPAL contra MELITON JORDAN VIAFARA identificado con C.C. 6.079.716 y LINA MARIA JORDAN GALLO identificada con C.C.1.112.469.993 radicación 760014003-035-2013-00379-00. Obra como secuestre (FOLIOS 32-35) BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ representado por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ identificado con C.C.79.968.273, (quien se localiza en la CARRERA 2 C #40-49, APTO 303-A, BARRIO MANZANAREZ, celular 3153827756).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la

fecha señalada para el remate.

PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEGUNDO. TENGASE EN CUENTA que la parte demandante refiere abonos por \$6.000.000,00 M/CTE en diciembre de 2018 y pago de las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2018 por \$390.000,00 M/CTE.0

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

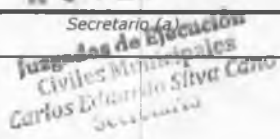
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 15-000779

RADICACION : 76001-40-03-026-2013-00382-00
Santiago de Cali, febrero once de dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

A las partes demandante COEMPRESAR Y COODISTRIBUCIONES procede la entrega de acuerdo a su derecho (prorrata) a saber:

COODISTRIBUCIONES	\$28.624.594,72	46.24%
COEMPRESAR	\$33.268.781,00	53.76%

La liquidación del crédito a favor de COEMPRESAR obra a folio 45 c4 y de COODISTRIBUCIONES a folio 129 c1.

A cada acreedor se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

COEMPRESAR	2-04-2018	539.175,00
	3-07-2018	176.633,00
	15-08-2018	297.829,00
COODISTRIBUCIONES	2-04-2018	339.392,00
	3-07-2018	176.633,00
	3-07-2018	68.392,30
	15-08-2018	256.169,14

Existen depósitos para este proceso por \$1.089.506,00 m/cte. Por tanto se distribuirán los dineros retenidos entre los acumulados COODISTRIBUCIONES y COEMPRESAR, a prorrata, así:

46,24%	COODISTRIBUCIONES	\$ 503.787,58
53,76%	COEMPRESAR	\$ 585.718,42

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$585.718,42 así:

ENTREGAR EL TITULO:

a COEMPRESAR	\$585.718,42					
469030002292232	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO E	23/11/2018	NO APLICA	\$ 200.733,00
469030002307392	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO E	21/12/2018	NO APLICA	\$ 176.633,00
469030002316397	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO E	21/01/2019	NO APLICA	\$ 182.241,00
						\$ 559.607,00

Para completar el valor se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002292231	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO E	23/11/2018	NO APLICA	\$ 176.633,00
1	\$ 150.521,58	A COODISTRIBUCIONES				
2	\$ 26.111,42	A COOEMPRESAR				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$26.111,42 M/CTE** a la parte demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**.

TERCERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$503.787.58 así:

ENTREGAR LOS TITULOS:

A coodistribuciones	\$503.787,58					
469030002266306	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO E	26/09/2018	NO APLICA	\$ 176.633,00
469030002276513	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO E	23/10/2018	NO APLICA	\$ 176.633,00
						\$ 353.266,00

Para completar el valor a entregar una vez se conozca los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$150.521,58 M/CTE** a la parte demandante **COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 11 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y FOMENTACIÓN EMPRESARIA - COEMPRESAR
DEMANDADO : LUIS REINELIO HERNANDEZ PALACIOS



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000776
RAD. 76001-40-03-026-2013-00578-00

Santiago de Cali, febrero once de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. Partiendo de la liquidación del crédito que suma \$11.400.441,00 M/CTE a 30 de agosto de 2018 y las costas (fol. 46y 56) por \$618.500,00 M/CTE, que se han entregado \$10.568.310,00 M/CTE el 25 de septiembre de 2018 y que existen en la cuenta \$1.739.242,00 M/CTE, se procede a verificar la procedencia de la petición y al efecto se actualizará la liquidación del crédito con imputación del abono:

LIQUIDACION EN FIRME	\$11.400.441,00
Tasación	
CAPITAL	\$ 6.108.000,00
INTERES	\$ 5.292.441,00
INTERESES DE 1-09- A 25-09-2018	\$ 212.478,08
TOTAL	\$ 11.613.360,00
APLICACIÓN ABONO	
A INTERES	\$ 5.504.919,08
A CAPITAL	\$ 5.063.390,92
SALDO INTERES	-0-
SALDO CAPITAL	\$ 1.044.609,08

ACTUALIZACION		
CAPITAL	A 25-09-2018	\$ 1.072.664,00
SALDO INTERESES	De 26-09-2018 a hoy	\$ 48.078

La liquidación a la fecha de esta providencia suma \$1.120.742,00 M/CTE.

COSTAS	\$ 618.500,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 1.739.242,00

Incrementado el valor de las costas arroja un saldo de la obligación de \$1.739.242,00 M/CTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  000780

Rad. 27-2013-00723-00

Santiago de Cali, febrero once de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Esto es procedente tomando en cuenta que la liquidación del crédito alcanza la suma de \$14.850.954,00 M/CTE a 30 de mayo de 2014 y las costas \$274.124,00 M/CTE y que a la fecha se han entregado \$efectuado las siguientes entregas:

En el juzgado de origen:

En 6 de marzo de 2015 \$1.308.482,00, fol. 34, \$311.256,00, FOL. 35 y \$162.630,00 a folio 36; el 7 de julio de 2015 \$177.592,00 M/CTE, \$325.248,00 M/CTE, \$510.324,00 M/CTE y \$155.140,00 M/CTE de folios 45 a 48; el 11 de abril de 2016 \$182.016,00 M/CTE, \$874.356,00 M/cte, \$147.656,00 M/CTE; el 24 de noviembre de 2016 \$126.900,00 M/CTE, \$170.108,00 M/CTE, \$14.968,00 M/CTE, \$716.156,00 M/CTE y \$941.380,00 M/CTE. En este despacho: el 20 de octubre de 2017 \$191.912,00 M/CTE, el 13 de abril de 2018 \$584.205,00 M/CTE el 15 de diciembre de 2017, \$813.431,00 M/CTE y, \$824.928,00 M/CTE el 21 de agosto de 2018.

En total se han entregado \$8.538.688,00 M/CTE

Por ser procedente se ordenará la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002255020	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002265247	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002278376	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002293927	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002308129	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002318371	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00

\$ 1.249.774,00

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de los abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretario

13 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 8 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNISA UNION INMOBILIARIA
DEMANDADO : FELIPE PINEDA VELASQUEZ, DIANA MARCELA
GIRALDO QUESADA Y JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ

AUTO No **B-000784**

RADICACION: 76001-40-03-015-2009-00627-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
Santiago de Cali, febrero once de dos Mil Diecinueve.

Informa el rematante que el 30 de enero de 2019 hizo entrega del derecho sobre inmueble adjudicado al rematante VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA. También informa que el bien no generaba cánones y se encontraba habitado por la parte demandada.

Solicita el rematante VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA que se reconozca la devolución a su favor de los dineros pagados por impuestos y parqueadero sobre el inmueble adjudicado a su favor por \$4.491.327,00 M/CTE, e informa si ya recibió el bien adjudicado.

En el remate se recaudaron \$23.851.111,00 M/CTE

Así las cosas se dispondrá reconocer los gastos por impuestos y bodegaje a favor del rematante, tomando en cuenta lo dispuesto en el art. 455 núm. 7º del C.G.P.

Igualmente se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda, tomando en cuenta que la liquidación del crédito a marzo 7 de 2011 suma \$11.993.491,00 M/CTE y las costas \$1.498.348,49 M/CTE.

Se impone actualizar la liquidación de costas incluyendo los conceptos acreditados con posterioridad a la de la fecha de elaboración de la inicial:

Liquidación en firme	1.498.348,49
Not. acreedor Fol. 101	10.000,00
Not. Acreedor Fol. 112	10.000,00
Publicación aviso	81.000,00
Honorarios secuestre	80.000,00
TOTAL	1.679.348,49

Son: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 49/vos MCTE

Lo anterior quiere decir que la obligación suma \$13.672.839,49 M/CTE y que con los dineros recaudados en la diligencia de remate se cubre la deuda en su totalidad.

De manera que se dispondrá la entrega de dineros al rematante por los valores acreditados por pagos de impuestos y servicios públicos, y al demandante la suma de \$13.672.839,49 M/CTE como pago de la obligación y en consecuencia la terminación del proceso por efecto del remate y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual el secuestre acredita la entrega del bien adjudicado al rematante. Para que conste.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual el rematante VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA c.c. 94.370.395,oo M/CTE, acredita el pago de impuestos y servicios público del derecho adjudicado por la suma de \$4.491.327,oo M/CTE.

TERCERO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA c.c. 94.370.395 de los conceptos que por impuesto y servicios, es decir la suma de \$4.491.327,oo M/CTE.

Para dicho pago se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002221197	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA	IMPRESO E	07/06/2018	NO APLICA	\$ 10.151.111,00
1	\$ 4.491.327,00	al rematante				
2	\$ 5.659.784,00	AL DEMANDADO JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ C.C. 16,779,141				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA c.c. 94.370.395 la suma de \$4.491.327,oo M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

CUARTO. Aprobar la actualización de la liquidación del costas efectuada en esta providencia hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 49/vos MCTE.

QUINTO. Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. DORIS CASTRO VALLEJO c.c. 31.294.426, los dineros recaudados en la diligencia de remate previa deducción de los gastos reconocidos a favor del demandante y hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme por \$13.672.839,49 M/CTE como pago total de la obligación.

Para la entrega se ordena el siguiente fraccionamiento:

entregar al demandante		\$13.672.839,44	FRACCIONAR			
469030002221048	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA	IMPRESO E	07/06/2018	NO APLICA	\$ 13.700.000,00
1	\$ 27.160,56	AL DEMANDADO JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ C.C. 16,779,141				
2	\$ 13.672.839,00	AL DEMANDANTE				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al

principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. DORIS CASTRO VALLEJO c.c. 31.294.426 de la suma de \$13.672.839,49 M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

SEXTO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por UNISA UNION INMOBILIARIA contra FELIPE PINEDA VELASQUEZ, DIANA MARCELA GIRALDO QUESADA Y JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ por pago total de la obligación con la entrega de \$13.672.839,00 M/CTE.

SEPTIMO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de los ejecutados, se dispone la devolución de excedentes al demandado JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ c.c. 16.7789.141, quien era el propietario inscrito del derecho rematado.

Entréguese a JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ c.c. 16.7789.141 los títulos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado en este asunto en los numerales 3 y 5, una vez por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que correspondan a los depósitos por \$27.160,56 M/CTE y \$5.659.784,00 M/CTE.

OCTAVO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

NOVENO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

23 JUN 2019

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario